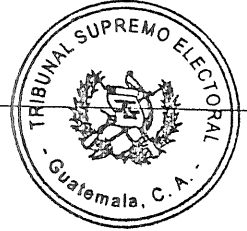




Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 470-2011

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 303-2011, emitido por este Tribunal con fecha 5 de abril del presente año, esta máxima autoridad electoral acordó que para ser acreditado como Observador Nacional por el Tribunal Supremo Electoral, a través de la Dirección de Comunicación y Cooperación, deben presentar fotocopia legalizada de cédula de vecindad o del documento de identificación personal; requisitos que deben ser modificados, así como suprimir la prohibición a los observadores nacionales, de tener acceso con los electores, por lo que debe emitirse la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas);

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el inciso d), del artículo 2º del Acuerdo No.303-2011, emitido por este Tribunal con fecha 5 de abril de 2011, el cual queda así:

“d) Presentar fotocopia simple de cédula de vecindad o del documento personal de identificación–DPI–“

ARTÍCULO 2º. Modificar el artículo 7º del Acuerdo referido, el cual queda así;

“ARTÍCULO 7º. Los observadores electorales que hayan sido acreditados tienen las prohibiciones siguientes:

- 1) Interferir y obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones;
- 2) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido o candidato alguno;
- 3) Mostrar, ni llevar puestos símbolos, colores o enseñas partidistas;
- 4) Exteriorizar cualquier expresión de ofensa o difamación en contra de instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;
- 5) Declarar el triunfo de partido o candidato alguno; y
- 6) Hacer declaraciones personales en forma individual en relación con el proceso observado;
- 7) No podrán actuar como fiscales de organizaciones políticas ante el Tribunal Supremo Electoral, ni como miembros de Juntas Electorales, Juntas Receptoras de Votos o como voluntarios cívicos;
- 8) No pueden intervenir en logística del proceso electoral;
- 9) La sub-acreditación;”

ARTÍCULO 3º. El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente.



Tribunal Supremo Electoral

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día diecisiete de mayo de dos mil once.

COMUNÍQUESE:

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta



Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal I

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal II

Lic. Marco Tulio Melini Minera
Magistrado Vocal III

Lic. José Rodolfo Pérez Lara
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera
Secretaria General

